

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1940

N.º J. M., 310

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 28 y 31 de octubre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 7594.

Orden de 2 de noviembre de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Administración del Cuerpo de Correos, don Agapito Avilés.—Página 7594.

Otra de 2 de noviembre de 1940 id. id. id. al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, don Basilio Saez González.—Página 7594.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA.—Orden de 30 de octubre de 1940 por la que se prorroga el plazo de admisión de solicitudes para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Página 7595.

Plazas de gracia.—Ordenes de 30 de octubre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 7595.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a doña María Lorente Buesa, Auxiliar de tercera clase.—Página 7595.

Otra de 15 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Rafael Jimeno Lasala, Jefe de Administración de primera clase.—Página 7595.

Otra de 15 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Alejandro González Carril, Portero de tercera clase.—Página 7595.

Otra de 15 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Agustín de Castro Palomino, Oficial de primera clase del Cuerpo General.—Página 7595.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de octubre de 1940 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca. Páginas 7595 a 7604.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de octubre de 1940 por la que se declara suspenso en sus funciones al Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Pág. 7604.

Orden de 25 de octubre de 1940 referente a los servicios de depuración del personal y al pago de nóminas de atrasos.—Páginas 7604 y 7605.

Otra de 26 de octubre de 1940 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la vacante de «Técnica e Historia de las Artes Industriales», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 7605.

Otra de 25 de octubre de 1940 por la que se dan normas para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Veterinaria.—Página 7605.

Otra de 30 de octubre de 1940 referente a los primeros cursos especiales de la Facultad de Filosofía y Letras. Página 7605.

Otra de 30 de octubre de 1940 complementaria de la de esta fecha sobre primeros cursos especiales en las Facultades de Filosofía y Letras.—Páginas 7605 y 7606.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 28 de octubre de 1940 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se señalan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, autorizándoles para transferir los derechos sobre las mismas a los señores que se citan.—Página 7606.

Orden de 4 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal en cumplimiento de la Orden de 23 de septiembre para aplicación del artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto último.—Página 7606.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación provisional número 11 de cuentas impropetables.—Páginas 7607 a 7612.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Víctor Montenegro Feijóo para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la parte Norte de la ría de Vigo, parroquia de Domayo, término municipal de Moaña.—Página 7613.

Autorizando a don Arturo Cruz Burguete para ocupar terrenos en la laya de Nazaret para construir un restaurante y bar.—Páginas 7613 y 7614.

Autorizando a don Francisco Carratalá Llorens para reconstruir el balneario denominado «La Alianza», situado en la playa del Postiguet del puerto de Alicante. Páginas 7614 y 7615.

Autorizando a don Floro González Sieiro para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la ensenada de Meira-ría de Vigo—con destino a una fábrica de conservas de pescado.—Páginas 7615 y 7616.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar en el puerto de Villajoyosa

(Alicante) un depósito, tubería y aparato medidor para suministrar combustible líquido a las embarcaciones pesqueras.—Página 7616.

Autorizando a la Sociedad Anónima Lipperheide y Guzmán para construir un muelle de atraque en la ría de Asúa, del puerto de Bilbao, para servicio de su factoría.—Páginas 7616 y 7617.

Autorizando a la Delegación del Sindicato Provincial de Santander de la C. N. S., la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, para construir un comedor para los obreros del puerto.—Páginas 7617 y 7618.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para construir un muelle de atraque de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Bilbao,

en su factoría «Astilleros del Nervión».—Páginas 7618 y 7619.

Autorizando a don Iván de Bustos Ruiz de Arana y a don Jaime Enseñat Alemany, para construir en Cala Nova, bahía de Palma, un puerto para abrigo de embarcaciones pesqueras.—Página 7619.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Manuel de la Peña Farizo para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas bajo el cauce de dominio público del barranco de Draguillo, términos municipales de Telde e Ingenio en la Isla de Gran Canaria.—Página 7620.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5101 a 5120.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 28 y 31 de octubre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Pedro Sánchez Ballesta, Subalterno de Archena; don Esteban Valentín Bello, Cartero peatón de Hontanaya; don Francisco Sanz Sanz, Cartero rural de Arcones (Segovia), y don Zacarías Acebrón Casino, Cartero rural de Boniches, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Andrés Ar-

quelladas, Jefe de Negociado de tercera de Granada, y don Laureano Barragán Hernández, Oficial primero de Oviedo, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio como comprendidos en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Administración del Cuerpo de Correos don Agapito Avilés García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Ciudad Real, don Agapito Avilés García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de noviembre de 1940 por la que se concede prórroga de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Basilio Sáez González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Ocaña (Toledo), don Basilio Sáez González, prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA

ORDEN de 30 de octubre de 1940 por la que se prorroga el plazo de admisión de solicitudes para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Por convenir al mejor servicio de la Armada, queda prorrogado el plazo de admisión de solicitudes para ingreso en el Cuerpo de Sanidad que señala la Convocatoria dispuesta por O. M. de 29 de junio de 1940 (B. O. DEL E. núm. 186 y D. O. de Marina núm. 155), hasta el día 15 de abril de 1941, debiendo dar comienzo las oposiciones el día 1 de mayo del mismo año. Quedan subsistentes y en vigor las demás condiciones y requisitos comprendidos en la citada disposición ministerial.

Madrid, 30 de octubre de 1940.

MORENO

Plazas de gracia

ORDENES de 30 de octubre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Susana Torres Amat, esposa del que fué Alferez de Navio don Julián Sánchez Gómez, muerto en acción de guerra el día 13 de enero de 1937 y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Ramón y doña Susana Sánchez Torres, S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 30 de octubre de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de los Dolores de Martí Salazar, esposa del que fué Capitán de Corbeta y Piloto Observador don Luis Cellier Sánchez, muerto en accidente de aviación el día 21 de agosto de 1937 y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don José Ignacio Cellier Martí,

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 30 de octubre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a doña María Lorente Buesa, Auxiliar de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939, a doña María Lorente Buesa, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General, con destino en la Delegación de Hacienda de Huesca, para depurar su conducta con ocasión del Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Rafael Jimeno Lasala, Jefe de Administración de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido, con arreglo a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Rafael Jimeno Lasala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración, Delegado que fué de Madrid, para depurar su conducta con ocasión del Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Alejandro González Carril, Portero de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido, con arreglo a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Alejandro González Carril, Portero de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación de Hacienda de Tarragona,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Agustín de Castro Palomino, Oficial de primera clase del Cuerpo General.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido, con arreglo a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Agustín de Castro Palomino, Oficial de primera clase del Cuerpo General, con destino en la Delegación de Hacienda de Alicante, para depurar su conducta con ocasión del Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de octubre de 1940 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935 y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición,

He resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca, hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 17 de enero de 1935.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
1	Abiego	Abiego	834		
		Adahuesca	546		
		Alberuela Lallena	347		
		Alquezar	670		
		Azara	487		
		Azlor	501		
		Bierge	656		
		Buera	276		
		Huerta de Vero	277		
		Radiquero	368		
		Rodellar	623		
			5.584	1	Mancomunado.
2	Ainsa	Ainsa	587		
		Arcusa	357		
		Castejón Sobrarbe	336		
		Coscoj. Sobrarbe	270		
		Gerbe y Griebal	525		
		Guaso	304		
		Labuerda	459		
		Laspuña	610		
		Mediano	259		
		Morillo de Monoluslus	1.188		
		Muro de Roda	394		
		Palo	241		
		El Pueyo Araguas	514		
		Santa María de Buil	347		
		Sarsa de Surta	338		
		Toledo de la Nata	456		
			7.185	1	Mancomunado.
3	Albelda	Albelda	1.271		
		Castillonroy	831		
			2.102	1	Mancomunado.
4	Alcalá de Gurrea	Alcalá de Gurrea	1.733	1	Unico.
5	Alcampel	Alcampel	2.250		
		Baells	673		
		Balcellou	588		
		Camporrells	804		
		Estopiñán	802		
			6.117	1	Mancomunado.
6	Alcolea de Cinca	Alcolea de Cinca	2.173		
		Albalate de Cinca	1.568		
		Santaalcina	588		
			4.344	1	Mancomunado.
7	Aloubierre	Alcubierre	1.296	1	Unico.
8	Almudévar	Almudévar	3.700	1	Unico.
9	Angüés	Angüés	962		
		Belillas	356		
		Ibleca	323		
		Lascellas	385		
			1925		

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
10	Ansó	Ansó	1.240		
		Fagó	359		
			1.599	2	Mancomunado.
11	Apies	Apies	658		
		Arascués	165		
		Argués	274		
		Igrías	419		
		Nueno	388		
		Sabayés	321		
			2.225	1	Mancomunado.
12	Aragües Puerto	Aragües Puerto	535		
		Jasa	374		
		Aisa	304		
		Esposa	139		
		Sinués	148		
			1.540	1	Mancomunado.
13	Arén	Arén	1.102		
		Beranuy	303		
		Betesa	286		
		Cornudella	495		
		Santorens	457		
		Sopeira	264		
			2.907	1	Mancomunado.
14	Ayerbe	Ayerbe	2.625		
		Loarre	885		
		Loscorrales	570		
		Sarsamarcuello	487		
		Riglos	510		
			5.057	1	Mancomunado.
15	Bailo	Bailo	786		
		Arbués	290		
		Lariés	275		
			1.351	1	Mancomunado.
16	Ballobar	Ballobar	2.230		
		Velilla de Cinca	1.005		
			3.235	1	Mancomunado.
17	Barbastro	Barbastro	6.323		
		Castejón del Puente	419		
			6.742	1	Mancomunado.
18	Belver de Cinca	Belver de Cinca	1.899		
		Oso de Cinca	818		
			2.717	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
19	Benabarre	Benabarre	1.664		
		Caladrones	420		
		Caserras Castillo	302		
		Fet	254		
		Juseu	339		
		Luzás	313		
		Montañana	733		
		Piñán	307		
		Furoy la Solana	313		
		Tolva	645		
		Viacamp y Litera	491		
			5.781	1	Mancomunado.
20	Banasque	Banasque	1.215		
		Sahun	630		
			1.845	1	Mancomunado.
21	Berbegal	Berbegal	1.059		
		Iliche	751		
		Lagunarrota	390		
			2.200	1	Mancomunado.
22	Berdún	Berdún	1.014		
		Binies	246		
		Martes	259		
		Villarreal	247		
			1.768	1	Mancomunado.
23	Bielsa	Bielsa	1.346		
		Gistain Serveto	871		
		Plan	673		
		Puértolas	1.020		
		San Juan de Plan	301		
		Sin y Salinas	474		
		Tella	490		
			5.175	1	Mancomunado.
24	Biesca	Biescas	1.465		
		Aso de Sobremonte	292		
		Barbenuta	366		
		Escuer	199		
		Gavin	278		
		Oliván	448		
		Yévero	254		
					3.302
25	Binaced	Binaced	2.234		
		Espñus	1.099		
		Pueyo de Santa Cruz y Alfantea	738		
			4.071	1	Mancomunado.
26	Binefar	Binefar	3.308	1	Unico.
27	Biscarrús	Biscarrús	754		
		Piedramorrera	157		
		Ardisa (Zaragoza)	530		
			1.441	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
28	Blecua	Blecua	320		
		Antillón	418		
		Bespen	432		
		Pertusa	527		
		Pueyo de Fañanás	363		
				2.060	1
29	Bolea	Bolea	1.539		
		Anies	575		
		Bentue de Rasal	244		
		Esquedas	214		
		Lierta	513		
		Pasencia de Monte	484		
		Quinzano	234		
		3.803	1	Mancomunado.	
30	Boltaña	Boltaña	1.223		
		Abella y Jánovas	1.012		
		Burgasé	674		
		Secorun	1.416		
		Sieste	432		
		4.757	1	Mancomunado.	
31	Bonansa	Bonansa	375		
		Bono	275		
		Calvera	282		
		Castanesa	391		
		Espes	381		
		Laspaules	516		
		Montany	682		
		Neril	224		
		3.126	1	Mancomunado.	
32	Broto	Broto	382		
		Bergua Basarán	508		
		Cortillas	349		
		Fanlo	873		
		Fiscal	610		
		Linás de Broto	273		
		Oto	291		
		Torla	519		
		Sarvisé	497		
		4.402	1	Mancomunado.	
33	Campo	Campo	765		
		Foradada	562		
		Meril	418		
		Seira	611		
		Torrelarribera	426		
		Valle de Bardaji	225		
		Valle de Lierp	203		
		3.210	1	Mancomunado.	
34	Canfranc	Canfranc	1.696		
		Villanua	682		
		2.378	1	Mancomunado,	

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
36	Cabas Huesca	Cabas Huesca	636		
		Aguas	306		
		Junzano	231		
		Lábata	385		
		Morrando	252		
		Panzano	310		
		Sieso de Huesca	347		
			2.467	1	Mancomunado.
36	Cjón. Monegros	Cjón. Monegros	1.407		
		Valfarta	335		
			1.742	1	Mancomunado.
37	Castejón de Sos	Castejón de Sos	706		
		Bisaurri	998		
		Chía	300		
		Sos y Sesué	259		
		Villanova	211		
			2.474	1	Mancomunado.
38	El Pueyo de Jaca	El Pueyo de Jaca	1.207		
		Escarrilla	198		
		Hoz de Jaca	154		
		Panticosa	789		
		Piedrafita	342		
		Tramacastilla			
		Tena	287		
		Sallen de Gállego	636		
Lanuza	191				
			3.804	1	Mancomunado.
39	Embun	Embun	744		
		Javierregay	525		
		Santa Chía de Jaca	437		
		Santa Engracia	335		
			2.061	1	Mancomunado.
40	Estadilla	Estadilla	1.489		
		Aguinaliu	204		
		Estada	449		
		Costean	445		
		Olvena	297		
			2.884	1	Mancomunada.
41	Fonz	Fonz	2.126		
		Alins del Minte	111		
		Azandú	923		
		Cafazanz	597		
			3.767	1	Mancomunado.
42	Fraga	Fraga	7.480	2	Unico.
43	Grañen	Grañen	978		
		Añuniente	581		
		Barbués	250		
		Callén	171		
		Marcén	349		
Torres de Barbués	228				
			2.557	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
44	Graus	Graus	3.318		
		Aguinalú	204		
		Capella	611		
		La Puebla de Castro	686		
		Panillo	294		
		Secastilla	786		
		Clamosa	333		
		Erdao	504		
		La Puebla de Fantova	535		
		Perarúa	603		
		Santaliestra	350		
		Torres del Obispo	603		
				8.827	2
45	Guereza de Gállego	Guereza de Gállego	1.813	1	Unico.
46	Hecho	Hecho	1.339		
		Urdués	245		
		1.584	1	Mancomunado.	
47	Huesca	Huesca	15.917		
		Allere	208		
		Badaríes	233		
		Bañasta	126		
		Cuarle	186		
		Chimillas	239		
		Montflorite	385		
		Quicena	279		
		Tietz	279		
				17.862	3
48	Jaca	Jaca	6.517		
		Abay	516		
		Abena	238		
		Acín	275		
		Ara	219		
		Aragnas del Silano	190		
		Atarés	216		
		Baragnas	201		
		Bernués	206		
		Bescós Garcipol	308		
		Borau	315		
		Bolaya	167		
		Canias	186		
		Castiello de Jaca	544		
		Espuéndolas	272		
		Guasa	266		
		Navasa	279		
		Santa Cruz	343		
				11.276	8
49	Javierrelatre	Javierrelatre	326		
		Aquiliú	296		
		Anzanigo	386		
		Jabarella	323		
		Latre	253		
		Orna	312		
		Osla	147		
		Rasal	422		
		Serué	176		
				2.581	1

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
60	Laluenga	Laluenga	871		
		Barbuñales	390		
		Laperdiguera	342		
		Peraltilla	432		
		Ponzano	398		
			2.433	1	Mancomunado.
61	Lalieza	Lalieza	903		
		Alberuela de Tubo	232		
		Poleñino	538		
			1.673	1	Mancomunado.
62	Lanaja	Lanaja	2.103	1	Unico.
63	Lascuarre	Lascuarre	551		
		Cagigar	370		
		Castigaleu	351		
		Güel	198		
		Laguarres	414		
		Monesmas	289		
		La Puebla de Roda	309		
		Roda	303		
		Cerradui	180		
					2.956
64	Loporzano	Loporzano	405		
		Bandalies	225		
		Barluenga	494		
		Castilsabas	197		
		Concellano	192		
		Nocito	225		
		Santa Eulalia la Mayor	418		
		Casa del Abadiado	122		
		Sipán	174		
					2.452
65	Lupiñen	Lupiñen	711		
		Ortilla	589		
			1.300	1	Mancomunado.
66	Monzón	Monzón	4.539		
		Almunia de San Juan (Aragado) ...	1.240		
			5.779	1	Unico.
67	Murillo de Gállego	Murillo de Gállego (Zaragoza)	1.300		
		Agüero	1.084		
		Ena	350		
		Salinas de Jaca	400		
		Triste	668		
			3.802	1	Mancomunado.
68	Naval	Naval	835		
		Abizanda	437		
		Barcabo	747		
		Colungo	612		
		Coscojua Fantova	317		
		El Grado	1.136		
		Hoz de Barbastro	573		
		Mipanas	166		
		Oisón	312		
		Salinas de Oz	133		
					5.268

N.º de orden	PARTIDO	P U E B L O S	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
59	Ontiñena	Ontiñena	1.843		
		Chalamera	403		
			2.246	1	Mancomunado.
60	Peñalba	Peñalba	1.313		
		Candasnos	907		
			2.220	1	Mancomunado.
61	Peralta Alcofea	Peralta Alcofea	1.066		
		El Tormillo	504		
		Torres de Alcanadre	446		
			2.016	1	Mancomunada
62	Pomar de Cinca	Pomar de Cinca	818		
		Estriche de Cinca	394		
		Selgua	921		
			2.133	1	Mancomunado.
63	Robres	Robres	1.217		
		Senes de Alcubierre	164		
			1.381	1	Mancomunado.
64	Sabiñánigo	Sabiñánigo	1.345		
		Acumuer	399		
		Cartirana	334		
		Gésera	449		
		Larrés	205		
		Senegüé	416		
		Yebra de Basa	325		
		Sardás	463		
			4.194	1	Mancomunado.
65	Salas Altas	Salas Altas	975		
		Castillazuelo	636		
		Cregenzán	238		
		Pozán de Vero	771		
		Salas Bajas	581		
			3.201	1	Mancomunado.
66	San Esteban de Litera	San Esteban de Litera	1.690		
		Peralta de la Sal	1.244		
		Gabasa	195		
			3.137	1	Mancomunado.
67	Sangarrén	Sangarrén	619		
		Albero Alto	293		
		Lascasas	161		
		Albero Bajo	209		
		Tabernas	290		
		Vicién	336		
			1.913	1	Mancomunado.
68	Sariñena	Sariñena	1.193		
		Abalatillo	564		
		Capdesaso	449		
		Lastanosa	299		
		Pallar. Monegros	355		
			4.860	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
69	Sesa	Sesa	811		
		Argabieso	309		
		Huerto	783		
		Novales	454		
		Piracés	265		
		Salillas	354		
		Usón	257		
			3.233	1	Mancomunado.
70	Siétamo	Siétamo	684		
		Alcalá del Obispo	424		
		Arbanies	449		
		Fañanás	503		
			2.060	1	Mancomunado.
71	Tamarite Litera	Tamarite Litera	4.359		
		Altorción	921		
			5.280	1	Mancomunado.
72	Tardienta	Tardienta	2.243		
		Torralba de Aragón	475		
			2.718	1	Mancomunado.
73	Torrente de Cinca	Torrente de Cinca	1.369	1	Unico.
74	Sena	Sena	1.237		
		Villanueva de Sigüenza	875		
		Castelflorite	251		
			2.358	1	Mancomunado.
75	Zaidín	Zaidín	2.051	1	Unico.

Madrid, 25 de octubre de 1940.—El Director general, P. D., Santos Arán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se declara suspenso en sus funciones al Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos creada por Orden de 18 de septiembre último y por entender que, al menos en la Escuela de igual clase de Madrid, se hace preciso, de momento, para poder llevar a cabo la labor fructífera, suspender las trabas de un Reglamento anticuado cual el de 16 de diciembre de 1910, vigente aún en estos Centros.

Este Ministerio ha acordado declarar suspenso en sus funciones al Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, sumiendo las mismas una Junta de Profesores integra-

da por el Director de la misma don Luis de Sala y María, el Secretario don Jesús María Perdígón Hernández y los Profesores de Término don José Capuz Mamano, don Eugenio Lafuente Castell y don Luis Barrera Esteban. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1940 referente a los servicios de depuración del personal y al pago de nóminas de atrasos.

Ilmo. Sr.: Para acelerar y ultimar el despacho de los servicios relacionados con la depuración del personal y el pago de nóminas de atrasos por razón de haberes y remuneraciones obligatorias, servicios éstos que a su vez se hallan estrechamente ligados a otros

muy interesantes, entre ellos el de corridas de escalas y provisión de destinos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Jefes de dependencias centrales y provinciales dispondrán las medidas convenientes al objeto de que en el plazo de quince días, y dando al servicio carácter de urgencia, se despachen las nóminas que se encuentren en tramitación para el abono de los haberes y remuneraciones referidos.

2.º Las Comisiones provinciales de Depuración habrán de dar por terminados sus trabajos en el plazo de quince días, enviando dentro del mismo a este Departamento los expedientes que actualmente tienen en tramitación.

3.º La Comisión Superior ultimarà su labor en fin del próximo mes de noviembre.

4.º Los gastos que por este Ministerio se acuerde remunerar a favor de las mencionadas Comisiones serán satisfechos una vez que se den por concluidos los trabajos en las fechas referidas.

5.º Los servicios que entonces queden pendientes de ejecución serán tramitados y ultimados en la forma que se disponga por las respectivas Secciones de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1940 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la vacante de «Técnica e Historia de las Artes Industriales», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido ningún solicitante para optar a la vacante de «Técnica e Historia de las Artes Industriales» existente en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, anunciada a concurso general de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por Orden ministerial de 26 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de julio),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, y, en consecuencia, que la provisión de la referida vacante se anuncie, en su día, al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1940 por la que se dan normas para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: No estando organizadas aún las Secciones preparatorias en las Escuelas de Veterinaria a que se refiere la Orden Ministerial de 31 de julio de 1940 (B. O. del 9 de agosto) y dado carácter excepcional en su disposición transitoria a los exámenes de ingreso de la presente convocatoria, procede dictar normas a que éstos han de ajustarse.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En el día y hora que oportunamente se señalarán y que serán los mismos para todas las Escuelas, se constituirá en cada una de ellas un Tribunal formado por tres de sus Profesores numerarios o Auxiliares que

procederán a convocar a los aspirantes a ingreso para la práctica de los ejercicios que tendrán lugar en la forma que a continuación se dispone.

Segundo.—En el momento indicado en el apartado anterior, un representante de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, hará entrega en cada Escuela de Veterinaria, de un sobre lacrado conteniendo sendos párrafos de lengua francesa, italiana, inglesa y alemana, para que los aspirantes a ingreso, eligiendo una de cada grupo, hagan su traducción, pudiendo hacer uso del diccionario.

Verificado este ejercicio y en sesión aparte, el representante de la Dirección General hará entrega de otro sobre lacrado conteniendo el tema de Ciencias Físico-Naturales a desarrollar por los aspirantes en el plazo de tres horas.

Los aspirantes guardarán cada uno de sus ejercicios en un sobre cerrado y firmado por el interesado y el Secretario del Tribunal, será entregado, bajo relación nominal al representante de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que asistirá a la práctica de los ejercicios.

Tercero.—Los ejercicios escritos a que se hace referencia en el apartado anterior, serán juzgados en Madrid por un Tribunal formado por dos Catedráticos de la Escuela Veterinaria de Madrid, uno de otra Escuela de provincias, un Profesor de Matemáticas, Física y Química de las Escuelas de Madrid y otro de iguales enseñanzas de una de las restantes Escuelas, siempre que no hayan actuado en los Tribunales provinciales nombrados en el apartado primero.

El Tribunal que funcione en Madrid determinará a la vista de los ejercicios presentados, qué aspirantes son aptos para el ingreso en las respectivas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1940 referente a los primeros cursos especiales de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de agosto de 1939 organizó las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras en dos cursos comunes y en la misma disposición se regulaba y anunciaba que más adelante se establecerían las especiales de cada Sección. Aunque muy adelantada, no se terminó todavía la reforma universitaria y como período

de transición por este curso y para evitar la solución de continuidad que pudiera producirse.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El curso tercero de la Facultad de Filosofía y Letras, primero especial de la Sección de Filosofía, se compondrá de las siguientes asignaturas:

Lógica, Psicología, Cosmología, Ética y Derecho Natural (parte general) e Historia de la Filosofía (parte antigua y media) con un curso monográfico, cuando menos establecido libremente por la Facultad.

2.º El curso primero especial de la Sección de Historia comprenderá:

Prehistoria y Arqueología, Historia Universal Antigua y Media, Historia de España Antigua y Media, Paleografía, Geografía, Numismática y Epigrafía, con un curso monográfico, cuando menos, establecido libremente por la Facultad.

El curso primero especial de la Sección de Letras comprenderá:

Filología clásica: Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura Latinas, Sánscrito, Lengua y Literatura Españolas, Historia Universal Antigua y Media, Arqueología, con un curso monográfico, cuando menos, establecido por la Facultad.

Filología semítica: Latín medieval, Lengua y Literatura árabes, Lengua hebrea, Historia Antigua y Media de España, con dos cursos monográficos, cuando menos, establecidos por la Facultad.

4.º Quedan autorizados los Rectorados para abrir, respecto a dichas asignaturas, un breve período de matrícula oficial en las Secciones que existan en cada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de octubre de 1940 complementaria de la de esta fecha sobre primeros cursos especiales en las Facultades de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de esta fecha estableciendo el primer curso especial, tercero de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto que el primer curso especial de la Sección de Letras, Filología Moderna, se compondrá de las siguientes asignaturas, que habrán de cursarse en las Universidades donde exista dicha Sección:

Lengua y Literatura latinas; Lengua y Literatura españolas; Historia de la Lengua española; Paleografía, con dos

cursos monográficos, cuando menos, establecidos por la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de octubre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 28 de octubre de 1940 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se señalan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, autorizándoles para transferir los derechos sobre las mismas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Andía Larrión, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 104 del plano general aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de León Bonnat, número 10, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que hallándose enferma y por prescripción facultativa se ve obligada a dejar de habitar la referida casa y trasladarse a clima de distinta altura;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica expedida por el Licenciado don Fermín Lago Couceiro;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Real Orden de 3 de junio de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña María Andía Larrión, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «Fomento Colonia Iturbe», en cumplimiento de las normas dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por «La Propiedad Cooperativa», es don Francisco Fernández y González domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de doña María Andía Larrión la casa barata señalada con el número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de León Bonnat, número 10, de esta capital autorizándola para transferir los derechos de la misma a don Francisco Fernández y González, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo la señora Andía Larrión, ser beneficiaria de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel Sechi Andía, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 67 del plano general aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 10, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que hallándose enfermo y por prescripción facultativa se ve obligado a dejar de habitar la referida casa y trasladarse a clima de distinta altura;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica expedida por el Licenciado don Fermín Lago Couceiro;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de 4 de mayo de 1933;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las ocupen, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Gabriel Sechi Andía pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «Fomento Colonia Iturbe», en cumplimiento de las normas dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las

construidas por «La Propiedad Cooperativa», es don Sebastián Cobos Gutiérrez, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Gabriel Sechi Andía la casa barata señalada con el número 67 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 10, de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Sebastián Cobos Gutiérrez, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Sechi Andía, ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal en cumplimiento de la de 23 de septiembre para aplicación del artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 23 de septiembre último (B. O. del 27), por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya el Tribunal a que se refiere dicho artículo en la forma siguiente: Como Presidente, el Ilustrísimo Sr. Director General de Jurisdicción del Trabajo; Vicepresidente, don José Martínez Sanz; Magistrado del Trabajo, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección; como Vocales, don Francisco Ruiz Jarabo, Magistrado del Trabajo, con jurisdicción en esta capital, y don Francisco Costi y García-Tuñón, Abogado del Estado, Asesor jurídico de este Ministerio, y como Vocal Secretario, don Enrique Izquierdo Jiménez, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

RELACION PROVISIONAL NUMERO 11 DE CUENTAS IMPROTEGIBLES

Grupos a) y e)

CONTINUACION.—Publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del día 26 de octubre último, páginas 7365 a 7371.

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta
Delegación de Sanidad de Carabineros en Valencia...	Valencia.
Delegación de Santander...	Barcelona.
Delegación Seguro Social...	Linares.
Delegación Servicio Fomento Producción Agrícola en Industrias rurales...	Valencia.
Delegación del Servicio del Fomento de la Producción Agrícola e Industrias rurales del Ministerio de Agricultura...	Murcia.
Delegación de Servicios del Fomento de la Producción Agrícola e Industrias rurales de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura...	Alicante.
Delegación del Servicio de la Producción Agrícola e Industrias rurales en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura...	Almería.
Delegación Sindical de Empresa del Banco Zaragozano...	Barcelona.
Delegación Sindical U. G. T. en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros...	Barcelona.
Delegación del Sindicato Nacional Azucarero...	Aranjuez.
Delegación Subsecretaría de Armamento...	Mahón.
Delegación Subsecretaría de Armamento MDM...	Valencia.
Delegación de Transportes de Guerra...	Durango.
Delegación de Transportes. Sama...	Sama de Langreo.
Delegación de Transportes de la Subsecretaría de Armamento...	Alicante.
Delegación en Valencia de la Dirección general de Ganadería...	Valencia.
Delegación en Valencia de la Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española...	Valencia.
Delegado de Abastos...	Vera.
Delegado de Abastos de la Generalidad. Manuel Llana...	La Roda.
Delegado de Abastos. Guadix. Antonio Pérez Sánchez...	Guadix.
Delegado de Abastos. Julián Caballero Vaca. Villanueva de Córdoba...	Villanueva de Córdoba.
Delegado de Abastos. Ramón Sanromá Anglés. Puigcerdá...	Puigcerdá.
Delegado de Abastos sindicales. Bernardo España Pastor y Luis Ryna Vicente, conjuntamente...	Valencia.
Delegado de la Administración general número 5...	Linares.
Delegado Administrativo Clínica Militar. Martín Romero Nieva...	Manzanares.
Delegado Administrativo del Hospital Militar...	Gandía.
Delegado de Agricultura del Comité Ejecutivo Popular. Valencia...	Valencia.
Delegado de Asistencia Social...	Ampuero.
Delegado de Asistencia Social...	Molledo Portolín.
Delegado de Asistencia Social...	S. Vicente de la Barquera.
Delegado de Asistencia Social de Euzkadi en Breda (Gerona)...	Gerona.
Delegado de Asistencia Social de Liérganes...	Sarón.
El Delegado de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Admón. de Justicia.	Almería.
Delegado de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de Justicia...	Valencia.
Delegado de la Asociación de Peritos Agrícolas del Estado...	Guadalajara.
Delegado de Asturias y León.—Ayuda a Madrid...	Gijón.
Delegado de Asturias Social y Sanidad. Adolfo Montilla Rivas...	Andújar.
Delegado de la Caja General de Reparaciones...	Jaén.
Delegado de la Caja General de Reparaciones...	Murcia.
Delegado de la Caja General de Reparaciones.—Joaquín Alba Fonts...	Figueras.
Delegado de la Caja de Reparaciones...	Ciudad Real.
Delegado de la Caja de Reparaciones...	Cuenca.
Delegado de la Caja de Reparaciones...	Guadalajara.
Delegado de la Caja de Reparaciones para la provincia de Albacete...	Albacete.
Delegado del Combustible.—José Sena y López Algriá...	Alicante.
Delegado de Compra de la Dirección General de Abastecimientos (Jaén).—José Arjona...	Jaén.
Delegado en Cataluña de la Restricción de Estupefacientes...	Barcelona.
Delegado Com. Cerdeña C. E. N. U. Escuelas de Caixans...	Puigcerdá.
Delegado de la Comandancia General de Ingenieros...	Almería.
Delegado del Combustible.—Ciudad Real...	Ciudad Real.
Delegado de la Comisaría de Armamento y Municiones...	Bilbao.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Delegado Comarcal de Abastecimientos.—Valle Arán...	Viella.
Delegado de la Comisión de Industria de Guerra...	Tarragona.
Delegado de la Comisión Servicios del Patrimonio Histórico de Lérida.—Enrique Arderiu.	Lérida.
Delegado del Comité Nacional de Ferrocarriles...	Almería.
Delegado de Compras de la Dirección General de Abastecimientos.—Tomás Moya Ramírez.	Valencia.
Delegado de Compras de la Dirección General de Abastos...	Ocaña.
Delegado de Compras del Economato de la Base Naval de Cartagena...	Jaén.
Delegado de la Conserjería Provincial de Abastos.—Mariano Díaz Bautista...	La Carolina.
Delegado del Consejero de Economía en la Comisión de Industrias de Guerra...	Barcelona.
Delegado del Control A y D del Departamento Provincial Guerra.—Enrique García Arribas.	Gijón.
Delegado del Control de Viveres U. G. T.-P. O. S.—Luis Lizón Pertusa...	Alicante.
Delegado del Control de Viveres U. G. T.—Luis Lizón Pertusa...	Alicante.
Delegado de la Dirección de Aduanas. Sobrante Obvencional...	Valencia.
Delegado de la Dirección de Ganadería. Industrias Pecuarias...	Gerona.
Delegado de la Dirección de Ganadería de Madrid y su provincia.—Cuenta oficial...	Madrid.
Delegado de la Dirección General de Abastecimientos...	Gerona.
Delegado de la Dirección General de Abastecimientos. 2.ª Veguería...	Gerona.
Delegado de la Dirección General de Ganadería...	Ciudad Real.
Delegado de la Dirección General de Ganadería de Madridajos.—Leandro Plaza Pedroche.	Consuegra.
Delegado Especial de la Dirección General de Abastecimientos...	Alicante.
Delegado Especial de la Junta Central del Ejército...	Jaén.
Delegado del Estado en la Delegación Abastos Partido de Vich.—Antonio Pereñas Salas.	Barcelona.
Delegado del Estado en la Salina de Cabo de Palos...	Cartagena.
Delegado del Estado en «La Unión Salinera Española, S. A.»...	Alicante.
Delegado de Evacuación de Almería y Granada.—Hermógenes Cenamor Vals...	Almería.
Delegado de Evacuación de Almería.—Hermógenes Cenamor Vals...	Almería.
Delegado de Ganadería...	Jaén.
Delegado General de Abastos de Vich.—Ernesto Mecen López...	Barcelona.
El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro...	Barcelona.
Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Saúl Gazo Burruel...	Lérida.
Delegado del Gobierno de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia...	Murcia.
Delegado del Gobierno de Euzkadi en Gijón.—Luis Alfaro...	Gijón.
Delegado del Gobierno en Industrias...	Santander.
Delegado del Gobierno. Presidente de la Comisión Escolar...	Mahón.
Delegado del Gobierno en Santander, Palencia y Burgos (Multas)...	Santander.
Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Mediterráneo Meridional...	Murcia.
Delegado Gubernativo...	Comillas.
Delegado Gubernativo del Partido...	Caravaca.
Delegado Gubernativo de Quintanar.—Rafael Abad Lluch...	Quintanar de la Orden.
Delegado de Hacienda...	Murcia.
Delegado de Hacienda como representante de la Compañía Industrial Expendedora...	Gerona.
Delegado de Hacienda de Guadalajara...	Guadalajara.
Delegado de Hacienda de la Veguería de Tarragona...	Tarragona.
Delegado de la Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas...	Linares.
Delegado de la Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas...	Almería.
Delegado del Instituto de Reforma Agraria...	Almería.
Delegado del Instituto de Reforma Agraria...	Cuenca.
Delegado del Instituto de Reforma Agraria de Santander.—Guillermo Hernández Castro.	Santander.
Delegado-Interventor de la Industria de los Cueros.—Pedro Bagá...	Igualada.
Delegado-Interventor de la Mina «Segundo Pensamiento»...	Cartagena.
Delegado-Interventor de Minas de Rodalquilar. S. A. ...	Almería.
Delegado de la Jefatura Administrativa Regional número 5. Aviación.—Bacza...	Bacza.
Delegado de la Junta Económica. Material de Aviación...	Madrid.
Delegado Local de la Mutualidad Nacional de Accidentes de Adra...	Almería.
Delegado Local de la Mutualidad Nacional de Accidentes de Carboneras...	Almería.
Delegado Local de la Mutualidad Nacional de Accidentes de Mar y Trabajo.—Roquetas.	Almería.
Delegado M. B. T. Prisiones. (Devolución transferencia fondos Valencia al 5 junio 1939.)	Murcia.
Delegado Marítimo de Alicante...	Alicante.
Delegado Marítimo y Comisario General del Puerto...	Valencia.
Delegado Marítimo de la Provincia de Murcia...	Cartagena.
Delegado de Material de la Zona Centro-Sur...	Murcia.
Delegado de Minas de Jaén...	Linares.
Delegado Municipal de Abastos...	Baza.
Delegado del Ministerio de Agricultura.—José Botella...	Orihuela.
Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad.—Ramón Farre y Climent...	Guadalajara.
Delegado de Oficinas Reguladoras de Combustibles del Puerto de Alicante y Gandia...	Alicante.
Delegado de Orden Público.—Amadeo Oliva...	Gerona.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Delegado Provincial de Abastecimiento...	Cuenca.
Delegado Provincial de Abastos...	Cuenca.
Delegado Provincial de Abastos.—Francisco Viseras (Guadix)...	Guadix.
Delegado Provincial de Asistencia Médica...	Guadalajara.
Delegado Provincial de Asistencia Social...	Andújar.
Delegado Provincial de la Caja de Reparaciones...	Albacete.
Delegado Provincial de Colonias Infantiles...	Murcia.
Delegado Provincial de la Dirección General de Ganadería...	Cuenca.
Delegado Provincial de Ganadería...	Cuenca.
Delegado Provincial del Socorro Rojo Internacional.—Cazorla...	Cazorla.
Delegado de Reforma Agraria...	Ocaña.
Delegado de Reforma Agraria.—José L. Fuentes (Otero)...	Cuenca.
Delegado Regional de Primera Enseñanza de la octava Región.—Leopoldo Morant...	Lérida.
Delegado de Sanidad de Llanes...	Llanes.
Delegado del Servicio de Reforma Agraria...	Cuenca.
Delegado de Servicios de Administración de la Vivienda en Gerona...	Gerona.
Delegado del Sindicato de Arquitectos de C. Delegación de Lérida.—Pedro Ricart...	Lérida.
Delegado del Sindicato de Contribuciones...	Gandia.
Delegado del Sindicato Unico de Recaudación de Contribuciones...	Gandia.
Delegado de la Subsecretaría del Aire...	Madrid.
Delegado Tesorero del Sindicato Provincial del Crédito y Finanzas. (Libreta a favor de.)	Mora de Toledo.
Delegado del Trabajo.—Francisco Graells Bonet...	Gerona.
Delegado de Transportes de la Subsecretaría de Armamento...	Alicante.
Delegado de Transportes S. P. de Alicante...	Alicante.
Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda...	Cartagena.
Delegado en la zona Norte de la Comisaría de Armamentos y Municiones...	Santander.
Delegados Obreros del Campo de Aviación...	Mahón.
Delegat Administratiu Propietat Urbana...	Figueras.
Delegat de Generalitat de Catalunya. «Servei Biblioteques»...	Tortosa.
Demarcación de Obras Públicas...	Lérida.
Departamento de Abastos...	Puigcerdá.
Departamento de Agricultura...	Bilbao.
Departamento de Agricultura de Euzkadi...	Bilbao.
Departamento de Agricultura. (Renta de Fincas Rústicas.)...	Bilbao.
Departamento de Agricultura de Euzkadi.—Villaro...	Bilbao.
Departamento de Agricultura de Euzkadi.—Yurre...	Bilbao.
Departamento de Comercio...	Gijón.
Departamento de Economía de la Generalidad de Cataluña...	Barcelona.
Departamento General de Navegación...	Santander.
Departamento de Hacienda y Banca del Comité Ejecutivo Popular...	Valencia.
Departamento de Hacienda de Euzkadi...	Barcelona.
Departamento de Hacienda de Euzkadi...	Bilbao.
Departamento de Hacienda del Gobierno de Euzkadi...	Bilbao.
Departamento de Obras Públicas. Demarcación de Tarragona...	Tarragona.
Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña...	Barcelona.
Departamento de Provisiones del Ayuntamiento de Manresa...	Manresa.
Departamento de Transmisiones...	Gijón.
Departamento de Transmisiones del Ministerio de Hacienda y Economía.—Destacamento de Almoradí...	Almoradí.
Dependencia Mercantil...	Sagunto.
Dependencia Mercantil.—Control Abastos...	Carcagente.
Dependencia Mercantil.—Sagunto...	Sagunto.
Dependientes de Almacén. Vinos y Licores...	Santander.
Dependientes del Circulo Mercantil...	Málaga.
Dependientes del Comercio (U. G. T.)...	Mahón.
Depositaria Comisaria Generalidad de Cataluña...	Gerona.
Depositaria de Fondos Municipales...	Carrion de Calatrava.
Depositaria Junta Tesoro Artístico...	Baza.
«Depositario Ayuntamiento Alcarraz». José Monclús Charles...	Lérida.
Depositario Ayuntamiento de Balaguer (cuenta cambios)...	Balaguer.
Depositario del Ayuntamiento. Pedro de la Piedra Cameros, como...	Villanueva del Arzobispo.
Depositario de Caudales de la Defensa contra Aeronaves...	Gerona.
Depositario del Consejo Municipal de Bechí...	Villarreal.
Depositario del Consejo Municipal de Boltaña. Cuenta habilitada para el canje de moneda local. Disposiciones del Tesoro...	Zaragoza.
Depositario del Consejo Provincial de Albacete...	Albacete.
Depositario del Consejo Provincial de Castellón...	Castellón.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Depositorio delegado Provincial Abastos. Joaquín Sánchez Muñoz. Guadix...	Guadix.
Depositorio del Departamento de Cataluña...	Barcelona.
Depositorio de Efectos y Caudales del 23 Cuerpo de Ejército...	Almería.
Depositorio de los Fondos de Administración de Justicia.—Ayuntamiento de Ciudad Real.	Ciudad Real.
Depositorio de los Fondos del Ayuntamiento de Almería.—Francisco Ibáñez Martín...	Almería.
Depositorio de los Fondos del Ayuntamiento de La Roda.—J. Gómez...	La Roda.
Depositorio de los Fondos del Ayuntamiento de Valencia...	Valencia.
Depositorio de los Fondos del Comité de Alianza Revolucionaria Antifascista de Caixans.	Puigcerdá.
Depositorio de los Fondos del Comité de Alianza Revolucionaria Antifascista de Llívia...	Puigcerdá.
Depositorio de los Fondos del Consejo Provincial de Albacete.—Senén de Frías...	Albacete.
Depositorio de los Fondos de la Corporación Municipal de Valencia...	Valencia.
Depositorio de los Fondos de la Delegación de Abastos.—Joaquín Sánchez Muñoz...	Guadix.
Depositorio de los Fondos de la Junta Central de Practicajes...	Barcelona.
Depositorio de los Fondos de la Junta Central de Practicajes...	Valencia.
Depositorio de los Fondos de la Junta Central de Prácticos...	Valencia.
Depositorio de los Fondos de la Junta Provincial de Evacuación de Heridos y Enfermos.—Ángel García Simón...	Ciudad Real.
Depositorio de los Fondos Municipales...	Cazorla.
Depositorio de los Fondos Municipales...	Huete.
Depositorio de los Fondos Municipales.—Casimiro Rodríguez...	Pola de Laviata.
Depositorio de los Fondos Municipales de Freixenet.—Cervera...	Cervera.
Depositorio de los Fondos Municipales de Villacañas.—Virgilio Tejera...	Villacañas.
Depositorio de los Fondos del Municipio de Sta. María de Cayón.—César Colsa Fernández.	Sarón.
Depositorio de los Fondos de Practicajes...	Almería.
Depositorio de la Generalidad de Cataluña. Comisaría Tarragona...	Tarragona.
Depositorio de la Generalidad de Cataluña. Comisaría Tarragona.—Antonio Piñol Juval...	Tarragona.
Depositorio de la Junta de Practicajes...	Valencia.
Depositorio del Juzgado de Aguas.—Ginés Ortiz (como)...	Orihuela.
Depositorio Municipal.—José Blanco Vallina (Nava)...	Nava.
Depositorio del Negociado de Parcelación...	Valencia.
Depositorio-Pagador de la Delegación de Hacienda...	Valencia.
Depositorio-Pagador de Hacienda...	Cartagena.
Depositorio-Pagador de Hacienda...	Madrid.
El Depositorio del Parlamento de Cataluña...	Barcelona.
Depositorio de la Suscripción pro Ambulancia del Hospital Provincial...	Guadalajara.
Depositorio de Vales del Ayuntamiento.—José Fullana Jalón...	Pedreguer.
Depósito de Intendencia...	Albacete.
Depósito de Intendencia...	Baza.
Depósito de Intendencia...	Calella.
Depósito de Intendencia...	Ciudad Real.
Depósito de Intendencia...	Villena.
Depósito de Intendencia.—Alcázar...	Alcázar de San Juan.
Depósito de Intendencia de Alcázar de San Juan...	Ciudad Real.
Depósito de Intendencia de Almería del Cuerpo de Seguridad, G. U. ...	Almería.
Depósito de Intendencia de Archena...	Murcia.
Depósito de Intendencia del Cuerpo de Seguridad...	Alicante.
Depósito de Intendencia del Cuerpo de Seguridad...	Baza.
Depósito de Intendencia del Cuerpo de Seguridad. Grupo Uniformado...	Jaén.
Depósito de Intendencia de la 63 División.—Villanueva de Córdoba...	Villanueva de Córdoba.
Depósito de Intendencia.—Fuente Encarroz...	Gandía.
Depósito de Intendencia de Jaén...	Jaén.
Depósito de Intendencia de Linares...	Jaén.
Depósito de Intendencia Militar...	Archena.
Depósito de Intendencia Militar...	Igualada.
Depósito de Intendencia Militar...	Villanueva y Geltrú.
Depósito de Intendencia Militar de Cartagena...	Cartagena.
Depósito de Intendencia de Mora...	Ciudad Real.
Depósito de Intendencia de Mora.—Manuel Cuevas Carrillo...	Mora.
Depósito de Intendencia. Operaciones especiales.—Ubeda...	Ubeda.
Depósito de Intendencia.—Puertollano...	Puertollano.
Depósito de Intendencia de la 3.ª Región Aérea...	Gerona.
Depósito de Intendencia de la 5.ª Región Aérea...	Valdepeñas.
Depósito de Intendencia.—Ubeda...	Ubeda.
Depósito de Intendencia de Valdepeñas...	Valdepeñas.
Depósito de Intendencia.—Villena...	Villena.
Depósito de Materiales de Construcción de Albañiles y Peones Albañiles...	Villarreal.
Depósito Principal de Intendencia...	Barcelona.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Depósito Principal de Intendencia...	Játiba.
Depósito Principal de Intendencia...	Mahón
Depósito Principal de Intendencia...	Manresa.
Depósito Principal de Intendencia...	Valencia.
Depósito Principal de Intendencia del Ejército del Ebro...	Reus.
Depósito Principal de Intendencia de Gerona...	Gerona.
Depósito Principal de Intendencia de Tarragona...	Tarragona.
Depósito Principal de Vestuario de Puertollano...	Puertollano.
Depósito Provincial de Intendencia de Colmenar Viejo...	Madrid.
Depósito Provincial de Intendencia de Madrid...	Madrid.
Depósito de Remonta...	Barcelona.
Depósito de Remonta de Campaña número 3...	Valencia.
Depósito Secundario de Intendencia de Colmenar Viejo...	Madrid.
Depósito de Servicios Sanitarios.—Pozoblanco...	Pozoblanco.
Depósito de Transeúntes de la Comandancia Militar...	Baza.
Depósito de Transeúntes Militares...	Castellón.
Depósito de Transeúntes Militares de la tercera Región...	Valencia.
Depósito de Viveres. Guarnición de Santoña...	Santoña.
Depósitos a disposición del Consejero de Economía de la Generalidad de Cataluña...	Lérida.
Depósitos a disposición del Sr. Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.	Lérida.
Depósitos a disposición del Ingeniero-Director de Obras Públicas de la Generalidad...	Lérida.
Depósitos de Personal Ausente. Guardia Nacional Republicana de Tarragona...	Tarragona.
Depósitos Provinciales.—Caja...	Castuera.
Depósitos Provinciales.—Refugiados...	Castuera.
Derechos arancelarios de mercancías importadas para el Comité Español del Fondo de Solidaridad...	Barcelona.
Descuentos para el Tesoro sobre sueldos pagados por esta Dependencia...	Murcia.
«El Despertar». Asociación de Obreros Panaderos.—Jerez de los Caballeros...	Madrid
«El Despertar Campesino». Sociedad de Obreros Agricultores.—Castellar de Santiesteban.	Madrid.
«Despertar Femenino»...	Carcagente.
Destacamento del primer Batallón Especial de Transportes...	Valencia.
Destacamento de Explotación número 1.—Valls...	Valls.
Destacamento de Obras y Fortificaciones.—Alcaudete...	Alcaudete.
Destacamento de Sanidad Militar...	Alicante.
Destilerías «Turbula»...	Villena.
Detallistas Unidos (Cooperativa Profesional D. U. C. P. R. A.)...	Madrid.
Día de haber de la Administración General de Aduanas...	Valencia.
Día de haber retenido a los empleados de este Banco para los Hospitales de Sangre...	Bilbao.
«Diario de Albacete»...	Albacete.
Diario «C. N. T.»...	Gijón.
Diario «Euzcadis», de Bilbao...	Barcelona.
Diario «Frente Popular»...	San Sebastián.
Diario «Tierra Vasca»...	Bilbao.
«El Diluvio»...	Barcelona.
«El Diluvio». Suscripción Antifascista...	Barcelona.
Diposit General de Queviures i Similars...	Villanueva y Geltrú.
Diputación Provincial. Presupuesto extraordinario...	Ciudad Real.
Dirección General de Proveiments. VIII Vaguería...	Manresa.
Dirección General de Radiofusió...	Barcelona.
Dirección de Abastecimiento. Delegación Provincial...	Ciudad Real.
Dirección de Abastecimientos de Asturias y Santander. (Retenido Recaudación Hacienda.)	Santander.
Dirección, Administración, Facturación y Cargos Sub. Sec. Armamento Ministerio de Defensa Nacional...	Barcelona.
Dirección General de Abastecimientos...	Barcelona.
Dirección General de Abastecimientos...	Murcia.
Dirección General de Abastecimientos...	Valencia.
Dirección General de Abastecimientos de Barcelona...	Martoreil.
Dirección General de Abastecimientos. Consejería de Castellón...	Castellón
Dirección General de Abastecimientos. Cuenta número 12.258...	Barcelona.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación de Almería...	Almería.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación de la Base Naval...	Cartagena.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación de Murcia...	Murcia.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación Provincial...	Ciudad Real.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación Provincial de Castellón...	Castellón.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación Provincial de Castellón...	Valencia.
Dirección General de Abastecimientos. Delegación Provincial de Ciudad Real...	Ciudad Real.
Dirección General de Abastecimientos. Dirección de Almería...	Almería.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Dirección General de Agricultura...	Barcelona.
Dirección General de Agricultura.—Explotación...	Barcelona.
Dirección General de Asistencia Social...	Albacete.
Dirección General de Asistencia Social...	Alicante.
Dirección General de Asistencia Social...	Barcelona.
Dirección General de Asistencia Social...	Castellón.
Dirección General de Asistencia Social...	Ciudad Real.
Dirección General de Asistencia Social...	Cuenca.
Dirección General de Asistencia Social...	Don Benito.
Dirección General de Asistencia Social...	Guadalajara.
Dirección General de Asistencia Social...	Jaén.
Dirección General de Asistencia Social...	Valencia.
Dirección General de Asistencia Social.—Almería...	Almería.
Dirección General de Asistencia Social de la Generalidad Catalana...	Barcelona.
Dirección General de Asistencia Social. (Provincia de Toledo)...	Madrid.
Dirección General de la Caja de Reparaciones...	Barcelona.
Dirección General de Carabineros. Centro de Recuperación...	Barcelona.
Dirección General de Carabineros. Centro de Recuperación...	Gerona.
Dirección General del Cultivo del Tabaco...	Barcelona.
Dirección General del Cultivo del Tabaco, en liquidaciones...	Barcelona.
Dirección General de la D. E. C. A.	Barcelona.
Dirección General de Economía...	Barcelona.
Dirección General de Evacuación y Refugiados...	Barcelona.
Dirección General de Evacuación y Refugiados. Delegación de Murcia...	Murcia.
Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías...	Barcelona.
Dirección General de Finanzas...	Santander.
Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Juan Canals...	Castellón.
Dirección General de Ganadería.—Sección Lanas...	Barcelona.
Dirección General de Ganadería.—Subproductos del Arroz...	Valencia.
Dirección General de Hacienda...	Gijón.
Dirección General de Impuestos Especiales...	Bilbao.
Dirección General de Industria...	Alicante.
Dirección General de Industria...	Baza.
Dirección General de Industria...	Murcia.
Dirección General de Industria...	Valencia.
Dirección General de Industria Naval Artillera...	Barcelona.
Dirección General de Industria.—Valencia...	Valencia.
Dirección General de Industrias...	Barcelona.
Dirección General de Industrias.—Primeras materias sanitarias...	Barcelona.
Dirección General de Industrias.—Suministro de primeras materias...	Barcelona.
Dirección General de la Marina Mercante...	Bilbao.
Dirección General de la Marina Mercante...	Valencia.
Dirección General de la Marina Mercante.—Incautación de bienes de los Consejeros de la Compañía Transmediterránea	Valencia.
Dirección General de Minas y Combustibles.—Abastecimiento de Combustibles...	Madrid.
Dirección General de la Propiedad.—Sección Minas...	Barcelona.
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Sección Minas	Barcelona.
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Sección Minas, Salinas de Gata y Roquetas...	Barcelona.
Dirección General de Proveimientos...	Almería.
Dirección General de Radiodifusión...	Barcelona.
Dirección General de Sanidad.—Caja de Farmacia y Anexos...	Barcelona.
Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transporte...	La Felguera
Dirección General del Timbre y Monopolios...	Barcelona.
Dirección General de Trabajo...	Alicante.
Dirección General del Transporte de la Generalidad de Cataluña.—Parque Móvil Central. (Delegación de Mataró)...	Mataró.
Dirección General de Transportes de Borjas.—Borjas Blancas...	Borjas Blancas.
Dirección de Hospitales de Sangre...	Elche.
Dirección de Industrias de Guerra de Asturias y León...	Gijón.
Dirección de Industrias Movilizadas...	Gijón.
Dirección Provincial de la Enseñanza...	Castellón.
Dirección Provincial de Primera Enseñanza...	Valencia.
Dirección Regional de Abastecimientos.—Delegación Provincial de Ciudad Real...	Ciudad Real
Dirección de Transportes del Ministerio de la Guerra...	Madrid.
Dirección de Transportes del Ministerio de la Guerra...	Valencia.

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Victor Montenegro Feijoo para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la parte Norte de la ría de Vigo, parroquia de Domayo, término municipal de Moaña.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, a petición de don Victor Montenegro Feijoo, para obtener la autorización necesaria para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la parroquia de Domayo, con destino al establecimiento de una rampa varadero;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y 72 del Reglamento para su ejecución, habiéndose dado al expediente la tramitación señalada en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con el establecimiento de la rampa varadero se facilita la reparación de embarcaciones;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se solicita en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Bouzas don Victor Montenegro Feijoo para aprovechar un trozo de terreno de la zona marítimo-terrestre de la costa Norte de la ría de Vigo, en la parroquia de Domayo, del término municipal de Moaña, con objeto de construir, en ese terreno, y más de su propiedad, una rampa varadero en que pueda reparar y carenar barcos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo en 20 de abril de 1940, por el Ingeniero de Camino don Ramiro Pascual. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines o usos distintos de aquellos para que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en

precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directivo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y por lo tanto variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Moaña, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras, la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno, en quien delegue con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Arturo Cruz Burguete para ocupar terrenos en la playa de Nazaret para construir un restaurante y bar.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de don Arturo Cruz Burguete, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela, en la playa de Nazaret, del término municipal de Valencia para construir un edificio dedicado a restaurante y bar;

Resultando que sometida la petición a información pública, se ha presentado reclamación en contra por los poseedores de barracas estacionales que estiman lesionados sus intereses con la concesión que se pide;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe;

Considerando, de conformidad con la informado por la Jefatura de Obras Públicas, que las reclamaciones presentadas no deben ser obstáculo para el otorgamiento de la concesión que se solicita, que ha de contribuir, con obras de carácter permanente, al mejor ornato y servicio de la playa;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, que constituyen un rectángulo de cien metros de fachada por treinta y cinco de profundidad para la construcción de un restaurante y un bar.

Entre el terreno correspondiente a esta concesión y el de la otorgada a don Ramón Braulio Gonzalvo, por Orden ministerial de 2 de febrero de 1939, se dejará un espacio libre de acceso al mar, que tendrá un ancho mínimo de cuarenta metros.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz y el Arquitecto don Leopoldo Blanco, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Entre la parcela que se concede y la línea de agua se dejará una separación de treinta y cinco metros para respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento en esta zona. En este espacio no podrán establecerse obras ni instalaciones de ningún género, debiendo quedar libre la circulación por el mismo.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50), por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestre adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura las tarifas máximas de los servicios que se establezcan como condición previa para su explotación.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la superioridad. El

concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservar las mismas en buen estado y a ejecutar las obras que le ordene la Jefatura para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad para el público.

9.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, así como la inspección anual de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guae a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Francisco Carratalá Llorens para reconstruir el balneario denominado «La Alianza», situado en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Carratalá Llorens, para reconstruir el balneario denominado «La Alianza», situado en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante;

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de agosto de 1940 fué aprobada la transferencia de la concesión, otorgada a don Agustín Carratalá Martínez por Real Orden de 30 de junio de 1886, para instalar, con carácter permanente, un establecimiento balneario denominado «La Alianza» en la playa del Postiguet, del término de Alicante, a favor de don Alejandro, don Francisco y don Rafael Carratalá Llorens;

Resultando que destruido el balneario, solicita el peticionario autorización para llevar a cabo las obras de reconstrucción, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Prats García del Busto y el Arquitecto don Gabriel Penalba, presentando, al propio tiempo, las tarifas de explotación;

Considerando que estando en vigor la concesión, procede autorizar la reconstrucción de las obras, mejorándose, con las que el concesionario se propone ejecutar, el aspecto estético y las condiciones de higiene del balneario,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Carratalá Llorens, en nombre propio y de los restantes concesionarios del balneario «La Alianza», situado en la playa del Postiguet, del término de Alicante, para reconstruir dicho balneario, quedando en vigor lo dispuesto en la R. O. de concesión y posteriores, que amplían y modifican las mismas.

2.ª Las obras, se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Prats García del Busto, y el Arquitecto don Gabriel Penalba, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal funcionamiento.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto, y de su resultado, se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado, se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto de Alicante. Todos los gastos que ocasionasen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª En la explotación del balneario, regirán las tarifas máximas que se unen al proyecto.

7.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, el importe de la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto. Esta fianza, unida a la provisional, serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión y de lo anteriormente estipulado, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Floro González Sieiro para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la ensenada de Meira, ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Floro Gon-

zález Sieiro, para obtener la autorización necesaria para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Meira, en la ría de Vigo, con destino a establecer una fábrica de conservas de pescado y sus servicios anejos;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos, habiéndose tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con la construcción de la fábrica y rampas se beneficia la industria pesquera y se facilita la vigilancia litoral y salvamento;

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo, don Floro González Sieiro, para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre, en la ensenada de Meira, de la ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado y demás obras anejas a la misma fábrica, que constan en el proyecto base de esta petición.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que está suscrito en Vigo el 30 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabitarte Romero. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquéllos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie concedida y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, varia-

ble por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Moaña, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido y serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones

vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar en el puerto de Villajoyosa (Alicante) un depósito, tubería y aparato medidor para suministrar combustible líquido a las embarcaciones pesqueras.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a petición de don Francisco Carmona Delgado, como Subdirector, y en representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para obtener la autorización necesaria para instalar en el puerto de Villajoyosa un depósito, tubería y aparato medidor para suministrar combustible líquido a las embarcaciones pesqueras;

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto de Alicante, Comandancia de Marina y Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que, asimismo, ha informado favorablemente la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, que propone un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie ocupada y año o metro lineal de tubería;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon y procede aceptar el que propone en su informe la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ocupar los terrenos necesarios en la zona de servicio del puerto de Villajoyosa, para instalación de dos depósitos subterráneos, de una capacidad de diez mil litros cada uno, con los aparatos medidores, tuberías e instalaciones accesorias necesarias, con destino al suministro de combustible líquido a las embarcaciones pesqueras.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las instalaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de perfecto y normal funcionamiento.

3.ª El concesionario queda obligado a la reparación y conservación del pavimento correspondiente al terreno ocupado con las instalaciones subterráneas o que sea necesario levantar para ejecutar las obras, así como aquella parte de las obras e instalaciones del puerto que se hallen afectadas por la concesión que se otorga.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio del tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de 0,25 (veinticinco) pesetas por año por metro cuadrado de superficie ocupada o por metro lineal de tubería instalada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado; este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Alicante, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto a que afecta, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. para proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que

será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y Dirección facultativa del puerto. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario constituirá la fianza correspondiente en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga del concesionario, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al de las Leyes de protección a la Industria nacional y de cuantas se relacionen con la presente concesión, incluso las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento y Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Sociedad Anónima Lipperheide y Guzmán para construir un muelle de atraque en la ría de Asúa, del puerto de Bilbao, para servicio de su factoría.

Visto el expediente incoado a petición de la Sociedad Anónima Lipperheide y Guzmán para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de atraque en la ría de Asúa, del puerto de Bilbao, para servicio de su factoría:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas y han sido consideradas al formular la propuesta; Considerando que no existe perjui-

cio en acceder a lo solicitado y que la concesión que se otorgue debe serlo con carácter oneroso.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, acceder a la petición con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Lipperheide y Guzmán para construir un muelle de atraque en la margen izquierda de la ría de Asúa, en la fábrica de dicha Sociedad, inmediato y aguas abajo del puente de la carretera de Bilbao a Plencia, en jurisdicción de Asúa.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación y que está suscrito en 13 de mayo de 1940 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio López Franco, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones y por las que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.^a Se otorga la concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución. Si la Junta de Obras del Puerto llevase a cabo los proyectos de creación de dársenas en la ría de Asúa no serán de abono las obras comprendidas en esta concesión.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cinco meses, ambos a contar de la fecha de la concesión.

5.^a El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona de servicio de la ría o de la carretera, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto. El concesionario queda obligado a solicitar de aquella Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro lineal de muelle y año, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Bilbao; este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario abonará los arbitrios que correspondan por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes, que en lo futuro se implanten, en el puerto de Bilbao.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la Delegación del Sindicato Provincial de Santander de la C. N. S. para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, para construir un comedor para los obreros del puerto.

Visto el expediente incoado a petición de don Felipe Arche Hermosa, como delegado sindical provincial de Santander, en la cual solicita autorización para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto con destino a la construcción de un edificio dedicado a comedor para obreros;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que en el otorgamiento de la concesión no existe perjuicio para el interés público, y la construcción del comedor ha de beneficiar a los trabajadores del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Delegación Sindical Provincial de Santander de la C. N. S. para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a la construcción de un comedor para los obreros del puerto.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará un canon en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, que será fijado por la Dirección general de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Santander, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas ni se hubiere solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Sindicato Provincial de Santander y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para construir un muelle de atraque de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en su factoría «Astilleros del Nervión».

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la Sociedad Española de Construcción Naval, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de atraque de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Bilbao, para el servicio de su factoría «Astilleros del Nervión».

Resultando que las obras que se pretende ejecutar son ampliación de las correspondientes a la concesión otorgada por O. M. de 13 de diciembre de 1939 a la misma Sociedad;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura en su informe;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y las obras que se autorizan favorecen el desenvolvimiento de la construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para construir un muelle de atraque de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en su factoría «Astilleros del Nervión», en jurisdicción de Sestao, en prolongación, aguas abajo, del concedido por O. M. de 13 de diciembre de 1939 a la misma Sociedad.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la tramitación, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Luis Sáinz Aguirre. No podrán dedicarse las obras ni el terreno ocupado a usos y fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.^a Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan producirse con motivo de los trabajos en las zonas de servidumbre de la ría, así como en sus obras e instalaciones, y a organizar dichos trabajos de modo que se ocasionen las mínimas molestias posibles al tráfico y servicios del puerto.

6.^a Si transcurrido el plazo de la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao. El concesionario queda obligado a solicitar de dicha Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección del Puerto, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.^a El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de muelle y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12.^a El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13.^a El concesionario abonará todos los arbitrios que corresponda por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo futuro sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes

de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Iván de Bustos Ruiz de Arana y a don Jaime Enseñat Alemany para construir en Cala Nova, bahía de Palma, un puerto para abrigo de embarcaciones pequeñas.

Visto el expediente incoado a petición de don Jaime Enseñat y don Iván de Bustos, Duque de Extremera, para obtener la autorización necesaria para construir un puerto de abrigo para embarcaciones menores en Cala Nova (Mallorca):

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 44 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, ha sido sometido a informe de los Ministerios del Ejército y de Marina:

Resultando que el Ministerio de Marina ha ampliado en 10 de agosto último su informe anterior a petición de los interesados, y consigna que por dicho Ministerio no hay inconveniente en permitir a los peticionarios la construcción del citado puerto, siempre que aquella se efectúe supeditándose a las condiciones que expresan en la solicitud;

Resultando que el Ministerio del Ejército ha informado comunicando su conformidad con la ejecución de las obras, con la condición de que sea cumplido lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y la de que se envíe una copia de los planos del proyecto al Capitán General de Baleares;

Resultando que, abierta información pública sobre la petición y proyecto, se han presentado varias reclamaciones, que figuran en el proyecto, de ve-

cinco que estiman lesionados sus intereses con las obras que se pretenden ejecutar, reclamaciones a las cuales han contestado los peticionarios y que la Jefatura estima no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión;

Considerando, de conformidad con la propuesta de la Jefatura, que procede otorgar la concesión con las condiciones aceptadas por los peticionarios en su instancia al Ministerio de Marina, que son recogidas en la cláusula tercera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso y estar sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Iván de Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Extremera, y a don Jaime Enseñat Alemany para construir en Cala Nova, bahía de Palma (Mallorca), un puerto para abrigo de pequeñas embarcaciones

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietty Coll. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construidas a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y en condiciones de normal utilización.

3.ª En el caso de que el puerto que se autoriza sea necesario para las necesidades de la Marina de Guerra, ésta podrá incautarse del mismo sin indemnización, a la cual han renunciado los peticionarios, y en caso de que las obras perjudiquen al proyecto a realizar para el servicio de la Marina de Guerra, queda obligado el concesionario a demolerlas en la forma y términos que señale el Ministerio de Marina. A todo lo cual se han comprometido expresamente los interesados en su instancia al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 con las condiciones señaladas en la cláusula tercera de esta concesión, que los peticionarios han aceptado expresamente.

5.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura.

6.ª El concesionario someterá a la

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, las tarifas de explotación y sus condiciones de aplicación, en el plazo de un mes!

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dos años, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario, queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas. Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de contrato y accidentes del trabajo, así como de las demás disposiciones de carácter social, al de las Leyes de protección a la industria nacional y al del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, en lo que sea aplicable a esta concesión.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Autorizando a don Manuel de la Peña Farizo para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas bajo el cauce de dominio público del barranco de Draguillo, términos municipales de Telde e Ingenio, en la Isla de Gran Canaria.

Visto el expediente incoado por don Manuel de la Peña Farizo para alumbrar aguas en el barranco del Draguillo término municipal de Telde e Ingenio (Las Palmas), en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

a) Autorizar a don Manuel de la Peña Farizo la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, solicitadas bajo el cauce de dominio público del barranco de Draguillo, términos municipales de Telde e Ingenio, en la isla de Gran Canaria, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en Las Palmas en noviembre de 1938 por el Ingeniero don Luis Jiménez Neira, reduciéndose al pozo, galerías de 147 y 15 metros en dirección aguas arriba, muro de defensa y casa de máquinas, suprimiendo totalmente la galería que se dirige aguas abajo del pozo.

2.ª El peticionario deberá presentar el proyecto de estación elevadora con las características que precise el caudal que se obtenga.

3.ª Antes de dar comienzo a la ejecución de las obras se practicarán los aforos necesarios de las aguas alumbradas en el pozo de don Camilo Martín, con objeto de reintegrarlas si resultasen mermadas después de verificados los trabajos.

4.ª Las obras se comenzarán en el término de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para la seguridad del obrero y con sujeción a todas las disposiciones de la legislación vigente, bajo la responsabilidad del concesionario.

6.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma conveniente para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjudicar a particulares, debiendo quedar el suelo del barranco afectado por las obras, perfectamente enrasado y compacto para no originar alteraciones ni merma en la circulación de las aguas cuando éstas discurran por el barranco.

7.ª Siempre que estén en explotación normal las obras concedidas del peticionario y el inferior, el nivel del agua del pozo del primero deberá conservarse, por lo menos, un metro más alto que el frente más avanzado y próximo de la galería del segundo.

8.ª Antes de dar principio a los trabajos, y como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas, deberá el concesionario consignar en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de Las Palmas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, una cantidad tal que, unida al depósito ya constituido al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, así como los de aforos a que se refiere la prescripción tercera, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

11. Terminadas las obras, dará

cuenta el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, quien, por sí o por el Ingeniero o por el Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, determinando el caudal alumbrado, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará constar en acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación sin que sea aprobada.

En dicha acta deberá constar, además de los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, el caudal alumbrado, con objeto de que pueda expedirse por el Ministerio el título de propiedad que dispone la Real Orden de 5 de junio de 1883.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad particular, sin perjuicio de tercero y sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre la materia.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

14. Las tarifas para el cobro del agua sobrante serán de 1 peseta por metro cúbico en verano y 0.50 pesetas por la misma unidad en invierno.

b) Indicar a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que en los expedientes de esta clase deberá tener en cuenta en su tramitación todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, así como para el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Director general, P. M., Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.